Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Abril de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Aaron S , quien dio cuenta de que en un grupo de la red social *Facebook* un usuario de nombre Agustín C vendía tortugas terrestres.

Con fundamento en que el hecho denunciado encuadraba en la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, cuyo conocimiento no había sido transferido al ámbito local, y que de las capturas de pantalla acompañadas por el denunciante a fojas 8/11, surgía que C residiría y comercializaría la especie en el partido de Avellaneda, el magistrado de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 14/15).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que carecía de la investigación suficiente que permitiera individualizar los hechos y sus calificaciones legales (fs. 25/vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 27/28).

Más allá del incipiente estado de la investigación, toda vez que las infracciones penales previstas en la ley nacional de protección y conservación de la fauna silvestre no se encuentran entre aquellos delitos transferidos a la órbita de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en tanto la presunta actividad comercial ilegal objeto de contienda se desarrollaría en territorio bonaerense, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguirla, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA V. MARCHIORO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación